



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/2024-MPL

Lambayeque, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

EL INFORME N° 0284/2024-MPL-GM-GAT (25.11.2024), INFORME LEGAL N° 0188-2024-MPL-GAT-AL (07.11.2024), CARTA N° 460-2024/MPL-OGAJ (22.11.2024), PROVEIDO N° 02548-2024/MPL-GM (25.11.2024), INFORME LEGAL N° 440-2024/MPL-OGAJ (27.11.2024), CARTA N° 2253/2024-MPL-OGACyGD (02.12.2024), CARTA N° 107-2024/MPL-CAEyF (09.12.2024), Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas."

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TUO, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años".

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece

RECIBIDO 18 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/2024-MPL PÁG. 02



que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, de la misma norma citada anteriormente, en sus artículos 15° y 35°, establece respecto a los Impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, el inciso a) de los artículos 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que la Municipalidad establezca una prórroga".

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, textualmente dice: (...) DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL. - Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca. El cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la Obligación Tributaria: a) El deudor Tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación Tributaria, señala que la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la Obligación Tributaria se inicia: 1) Por el acto o declaración del deudor tributario.

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: "Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: (...) "La declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria", precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. De igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción: (...) "No presentar las declaraciones que contengan la

RECIBIDO 18 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/2024-MPL PÁG. 03

determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos" y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción: (...) "No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos". Asimismo, en el artículo 178º, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción : (...) "No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria".

Que, el numeral 135.1 del artículo 135º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. Asimismo, la precitada ley establece en el numeral 136.1 del artículo 136º, que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por defecto y omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.

Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Fiscal referido a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, según Resolución del Tribunal Fiscal N° 01663-7-2019, solicitó documentación sustentadora a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se indica: (...) Que, al respecto, mediante Proveído N° 0364-7-2017 de 14 de marzo de 2017 (foja 118), notificado a la Administración el 17 de marzo de 2016 (foja 129), este tribunal le solicitó que remitiera, entre otros, la Declaración Jurada N° 6637020140001 que sustentaría la emisión de la Orden de Pago N° 279-011-000390374. El Tribunal Fiscal, expresa que no sustenta el valor materia de autos, es decir no se ha emitido de acuerdo a ley, por lo que manifiesta que corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto el citado valor, de acuerdo con los precedentes de observancia obligatoria y las Resoluciones del colegiado con resultados a favor de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta las disposiciones emitidas por el mencionado tribunal.

Que, a través del Informe N° 0284/2024-MPL-GM-GAT de fecha 25 de noviembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria manifiesta que mediante Informe Legal N° 0188-2024-MPL-GAT-AL (07.11.2024), el asesor legal, cumple con alcanzar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio del periodo fiscal 2025 en la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Por lo que se remite dicho proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, con Informe Legal N° 440-2024/MPL-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y demás normativa vigente, opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la obligación de presentar declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio del periodo fiscal 2025 en la Municipalidad Provincial de

RECIBIDO 18 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/2024-MPL PÁG. 04

Lambayeque, propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria. Además, manifiesta que se debe facultar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (sub gerencia de rentas, sub gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), realizar las acciones necesarias para la Ejecución de la Ordenanza en mención.

Que, a través de la Carta N° 107-2024/MPL-CAEyF de fecha 09 de diciembre de 2024, los regidores integrantes de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, hacen de conocimiento que contando con la documentación necesario, dictaminan procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, con la finalidad de continuar las mejorar y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios señalados en el Proyecto de Ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9º, 11º, 17º, 39º, 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 12 de diciembre de 2024, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Clemente Bances Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Walther Augusto Zunini Chira, Abraham Díaz Tarrillo y José Eduardo Benites Murga, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2025, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

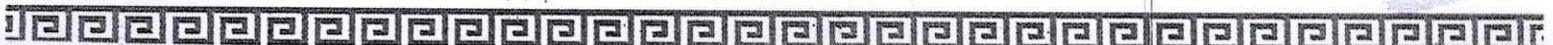
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2025, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque que sean propietarios o posesionarios de predios y de vehículos dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, en la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, que los contribuyentes obligados al Pago del Impuesto Predial en el ejercicio Fiscal 2025, pagarán como mínimo el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

RECIBIDO 18 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030/2024-MPL PÁG. 05

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2025, hasta el 28 de febrero del año 2025.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2025, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago anual al Contado	Hasta el 28 de febrero de 2025
Pago Fraccionado trimestral	PRIMERA CUOTA: Hasta el 29 de febrero de 2025.
	SEGUNDA CUOTA: Hasta el 31 de mayo de 2025.
	TERCERA CUOTA: Hasta el 30 de agosto de 2025.
	CUARTA CUOTA: Hasta el 29 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - Los Pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precio al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS INFRACCIONES.

El no presentar las Declaraciones Juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente norma legal, o presentarlas en forma incompleta, subvaluada o no conforme con la realidad, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

ARTICULO OCTAVO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Rentas, la emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial para el ejercicio 2025.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente Ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación en el portal institucional: www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Percy A. Ramos Puelles
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Oficina General de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documentaria

 Abog. Jorge Luis Saavedra Llampén
 JEFE

RECIBIDO 18 DIC 2024

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUB GERENCIA DE RENTAS

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB

ARCHIVO

117 1 11
117 1 11

117 1 11
117 1 11